

ALIRO VELOSO MUÑOZ

3 NOTARIO PUBLICO

3er. NOTARIA

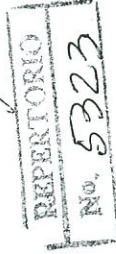
Morandé 249 - Fono: 698.42.03

SANTIAGO

E. COHL A.

ECA/jcn

BANMEDICA/EXTSIS-45.ACT



A C T A

\*\*\*

## SOCIEDAD CENTRAL DE COMPRAS

### DEL EXTRASISTEMA S.A.

#### SESION DE DIRECTORIO N° 45

\*\*\*\*\*

EN SANTIAGO DE CHILE, a dieciocho de Julio - - - - de mil novecientos noventa y seis, ante mí, ALIRO VELOSO MUÑOZ, Notario Público Titular de la Tercera Notaría de Santiago, con oficio en calle Morandé número doscientos cuarenta y nueve, comparece:- don ANA MARIA RUBIO LAGOS, chilena, casada, abogado, cédula nacional de identidad número cuatro millones novecientos dieciséis mil trescientos tres guión siete, domiciliada en Santiago, Avenida Apoquindo número cuatro mil cuatrocientos noventa y nueve, la compareciente mayor de edad, quien acreditó su identidad con la cédula antes citada y expone:- Que debidamente facultada viene en reducir a escritura pública la SESION DE DIRECTORIO NUMERO CUARENTA Y CINCO de la SOCIEDAD CENTRAL DE COMPRAS DEL EXTRASISTEMA S.A. que es del tenor siguiente: "SESION DE DIRECTORIO NUMERO CUARENTA Y





ALIRO VELOSO MUÑOZ

NOTARIO PUBLICO

3<sup>er</sup> NOTARIA

Morandé 249 - Fono: 698.42.03

SANTIAGO

E. COHLA.

de Gerente Comercial y nueva estructura de poderes.- Atendido lo expuesto el señor Rivas, señala que se estima necesario contratar un Gerente Comercial proponiéndose para este efecto al señor Pierino Gazzana Gómez, actual Gerente General de la empresa Ameden y ex Subgerente de Sucursales de Isapre Banmédica S.A., quién se integrará el veintidós de Julio en curso.-

Los señores directores aprueban esta iniciativa.- Por lo anterior señala y con el objeto de que este ejecutivo pueda actuar con las facultades necesarias para un buen desempeño, propone a los señores directores reestructurar el mandato que se le otorgara por este directorio en sesión número cuarenta y cuatro celebrada con fecha primero de Abril de mil novecientos noventa y seis y cuya acta se redujera a escritura pública ante el Notario Aliro Veloso Muñoz con fecha veintidós de Abril de mil novecientos noventa y seis en términos de designar, además de los señores Pedro Navarrete Izarnótegui, José Manuel Vergara Avalos al señor Pierino Gazzana Gómez para ejecutar las acciones que ahí se señalan, todo esto mediante la firma conjunta a que se alude en el mencionado documento.-

De esta manera, los actos y contratos referidos en el mandato aludido pueden ser suscritos por el señor Mario Rivas Salinas, quién deberá actuar conjuntamente con uno cualesquiera de los señores Pedro Navarrete Izarnótegui, Pierino Gazzana Gómez o José Manuel Vergara Avalos, o actuando conjuntamente dos cualesquiera de ellos entre sí, manteniéndose inalterables las facultades otorgadas.- Corresponde en consecuencia entender modificado el mencionado mandato en los términos referidos, cuyo texto actualizado y vigente se reproduce a continuación: +

UNO: Comprar, vender, permutar, y en general, adquirir y enajenar, a cualquier título, toda clase de bienes muebles, corporales o incorporales, incluso valores mobiliarios; DOS:



1262  
mul Decretos Remoto, etc

Celebrar contratos de promesa, otorgarle los contratos prometidos y exigir judicial y extrajudicialmente su cumplimiento; TRES: Dar y tomar en arrendamiento, administración y concesión, toda clase de bienes corporales e incorporeales, raíces o muebles; CUATRO: Dar y tomar bienes en comodato; CINCO: Dar y tomar bienes en mutuo; SEIS: Dar y recibir dinero y otros bienes en depósito, sea necesario y voluntario; SIETE: Recibir bienes en hipoteca, posponer, alzar y limitar hipotecas constituidas en favor de la sociedad, incluso con cláusulas de garantía general; OCHO: Dar y recibir en prenda, muebles, valores mobiliarios, derechos, acciones y demás cosas corporales o incorporeales, sean en prenda civil, mercantil, warrants de cosas muebles vendidas u otras especiales y cancelarias; NUEVE: Celebrar contratos de transporte, de fletamento, de cambio y de correduría, celebrar contratos para constituir agentes comisionistas, distribuidores y concesionarios; DIEZ: Establecer agencias, sucursales o establecimientos en cualquier punto del país o del extranjero; ONCE: Aceptar fianzas y aceptar las codeudas solidarias que se otorguen en beneficio de la sociedad; DOCE: Celebrar contratos de seguros, pudiendo acordar primas, fijar riesgos, plazos y demás condiciones, prorrogar pólizas, endosarlas y cancelarlas, aprobar e impugnar liquidaciones de siniestros; TRECE: Celebrar contratos de cuenta corriente mercantil; imponerse de su movimiento y aprobar y rechazar sus saldos; CATORCE: Celebrar contratos de transacción, aún respecto de cosa no disputada, incluso inmuebles ya sea ésta judicial o extrajudicial; QUINCE: Celebrar contratos de censo, de renta vitalicia, de avío, de iguala y de anticresis; DIECISEIS: Recibir en donación incluso bienes raíces; DIECISIETE: Celebrar contratos de trabajo, colectivos, o individuales, contratar y

ALIRO VELOSO MUÑOZ

NOTARIO PUBLICO

3<sup>ra</sup>. NOTARIA

Morandé 249 - Fono: 698.42.03

SANTIAGO

E. COHL A.

despedir trabajadores, contratar servicios profesionales o técnicos y ponerles término, otorgar finiquitos, pagar sueldos, salarios, gratificaciones, bonificaciones, conceder anticipos, estipular las remuneraciones en moneda nacional o extranjera; pactar viáticos, traslados, y demás condiciones que estime conveniente; DIECIOCHO: Celebrar contratos de sociedad de cualquier clase u objeto, sean civiles, comerciales, colectivas, anónimas, en comandita, de responsabilidad limitada, o de otra especie, constituir o formar parte de comunidades, asociaciones, cuentas en participación, cooperativas u otra; representar a la sociedad con voz y voto en una y otras, con facultad para modificarlas formar otras nuevas o en cualquier forma alterarlas pedir su disolución o terminación, incluso anticipada o partición, llevar a cabo una u otra cosa, intervenir en su desarrollo, designar y concurrir a la designación de uno o más liquidadores, jueces compromisarios, partidores, peritos, tasadores, depositarios, síndicos, administradores y demás funcionarios que fueren necesarios, pudiendo señalarles facultades, obligaciones, remuneraciones, plazos, condiciones, modo de efectuar las liquidaciones o particiones, autorizar a los liquidadores para enajenar y gravar toda clase de bienes sociales, corporales, raíces o muebles, incluso valores mobiliarios, actuar como liquidadores o partidores, someter a arbitraje, y en general ejercitar todas las acciones y cumplir todas las obligaciones que a la sociedad correspondan como socia, comunero, o accionista de tales sociedades, comunidades, asociaciones, cooperativas u otras; DIECINUEVE: Celebrar cualquier otro contrato, nominado o no.- En los contratos que la sociedad celebre, el mandatario queda facultado para convenir y modificar toda clase de pactos y estipulaciones estén o no



*Mul doceinta ciento, tres*

contempladas especialmente por las leyes, sean de su esencia, de su naturaleza o meramente accidentales; para fijar precios, intereses, rentas, honorarios, remuneraciones, reajustes, indemnizaciones, plazos, condiciones, deberes, atribuciones, época y forma de pago y entrega, cabidas, deslindes y otros; para percibir, entregar, pactar indivisibilidad, pasiva y activa, convenir cláusulas penales a favor o en contra de la sociedad, aceptar toda clase de cauciones, reales o personales y toda clase de garantías en beneficio o en contra de la sociedad, fijar multas a favor o en contra de ésta, pactar prohibiciones de gravar, enajenar, ejercitar y renunciar sus acciones; como las de nulidad, resolución, evicción y otras; aceptar la renuncia de acciones y derechos, rescindir, resolver, resciliar, dejar sin efecto, poner término o solicitar la terminación de los contratos, exigir rendiciones de cuentas, aprobarlas u objetarlas, y en general, ejercitar y renunciar todos los derechos que competen a la sociedad; VEINTI: Caucionar cualquier clase de obligaciones propias de la sociedad, sean civiles, naturales, mercantiles, tributarias o de cualquier otra naturaleza, con garantías reales o personales y aceptar toda clase de garantías en beneficio de la sociedad; VEINTIUNO: Abrir cuentas de ahorro, reajustables o no, a plazo, a la vista o condicionales, en Bancos comerciales o de Fomento, en el Banco del Estado de Chile o en cualquier otra Institución de derecho público o de derecho privado, sean en su beneficio exclusivo o en el de sus trabajadores; depositar y girar en ellas, imponerse de su movimiento, aceptar o impugnar saldos y cerrarlas; VEINTIDOS: Contratar préstamos en cualquier forma con toda clase de organismos o instituciones de crédito y/o fomento de derecho público o privado, sociedades civiles o comerciales,

ALIRO VELOSO MUÑOZ

NOTARIO PUBLICO

3<sup>ra</sup> NOTARIA

Morandé 249 - Fono: 698.42.03

SANTIAGO

E. COHLA.

Asociaciones de Ahorro y Préstamo, y en general, con cualquier persona natural o jurídica, nacional o extranjera.- VEINTITRES: Representar a la sociedad en todo lo relacionado con las actuaciones que deben cumplirse ante el Banco Central de Chile y otras autoridades en relación con la importación o exportación de mercaderías.- En el ejercicio de su cometido, podrán los mandatarios ejecutar los actos que a continuación se indican, sin que la enumeración sea taxativa, sino enunciativa, presentar y firmar registros de importación o exportación, solicitudes anexas, cartas explicativas y toda clase de documentos que le fuera exigida por el Banco Central de Chile, tomar boletas o endosar pólizas de garantía en los casos que tales cauciones fueren procedentes y pedir la devolución de dichos documentos, endosar conocimientos de embarque, solicitar la modificación de las condiciones bajo las cuales se ha autorizado una determinada operación, y en general, ejecutar todos los actos y realizar todas las transacciones que fueren conducentes al adecuado cumplimiento del encargo que se le confiere.- VEINTICUATRO: Representar a la sociedad en los Bancos comerciales o de Fomento, Nacionales o Extranjeros, estatales o particulares, con las más amplias facultades que puedan necesitarse; darles instrucciones y cometerles comisiones de confianza; abrir cuentas corrientes bancarias, de depósito y/o créditos; depositar, girar y sobregirar en ellas, imponerse de su movimiento y cerrar una y otra, todo ello tanto en moneda nacional como extranjera; aprobar y objetar sus saldos, retirar talonarios de cheques o cheques sueltos; contratar préstamos, sean como créditos en cuentas corrientes, créditos simples, créditos documentarios, avances contra aceptación, sobregiros, créditos especiales u otras; arrendar cajas de seguridad, abrirlas y poner término



a su arrendamiento; colocar y retirar dinero y valores, sean en moneda nacional o extranjera, en depósito, custodia o garantía y cancelar los certificados respectivos, abrir acreditivos en moneda nacional o extranjera; efectuar operaciones de cambio; tomar boletas de garantía, y en general, efectuar toda clase de operaciones bancarias, en moneda nacional y extranjera; VEINTICINCO: Girar, suscribir, aceptar, reacceptar, renovar, prorrogar, revalidar, endosar en dominio, cobro o garantía, depositar, protestar, descontar, cancelar, cobrar, transferir, extender y disponer de cualquier forma de cheques, letras de cambio, pagarés, y libranzas, vales y demás documentos mercantiles o bancarios, sean nominativos, a la orden o al portador, en moneda nacional o extranjera y ejecutar todas las acciones que a la sociedad correspondan en relación con tales documentos; VEINTISEIS: Ceder y aceptar cesiones de crédito, sean nominativos, a la orden o al portador, y en general efectuar toda clase de operaciones con documentos mercantiles, valores mobiliarios, efectos públicos o de comercio; VEINTISIETE: Pagar en dinero efectivo, por dación en pago, por consignación, por subrogación, por cesión de bienes y/u otra forma, todo lo que la sociedad adeudare por cualquier título, y en general, extinguir obligaciones ya sea por novación, remisión, compensación u otra forma ; VEINTIOCHO: Cobrar y percibir extrajudicialmente todo cuanto se adeude a la sociedad, o se pueda adeudarle en el futuro a cualquier título que sea y por cualquier persona, natural o jurídica, incluso al Fisco, Instituciones fiscales, semifiscales o de administración autónoma; instituciones privadas, etcétera, sea en dinero o en otra clase de bienes corporales o incorporales, raíces o muebles, valores mobiliarios o de cualquier otra forma; VEINTINUEVE: Firmar recibos, finiquitos y cancelaciones

ALIRO VELOSO MUÑOZ

NOTARIO PUBLICO

3<sup>er</sup>. NOTARIA

Morandé 249 - Fono: 698.42.03

SANTIAGO

E. COHL A.

y en general, suscribir, otorgar, firmar, extender, refrendar o modificar toda clase de documentos públicos o privados, pudiendo formular en ellas todas las declaraciones que estime necesarias o convenientes; TREINTA: Constituir servidumbre activas y pasivas y conceder quitas y esperas; TREINTA Y UNO: Solicitar para la sociedad concesiones administrativas de cualquier naturaleza u objeto; TREINTA Y DOS: Inscribir propiedad intelectual, industrial, nombres comerciales, marcas comerciales y modelos industriales, patentar inventos, deducir oposición o solicitar nulidades, y en general efectuar todas las tramitaciones y actuaciones que sean procedentes en esta materia; TREINTA Y TRES: Entregar y recibir y/a desde las Oficinas de Correos y Telégrafos, Aduanas o Empresas Estatales o particulares de transporte terrestre, marítimo o aéreo, toda clase de correspondencia, certificada o no, piezas postales, giros, encomiendas, reembolsos, cargas, mercaderías u otras, dirigidas o consignadas a la sociedad o expendidas por ésta; TREINTA Y CUATRO: Tramitar pólizas de embarque o transbordo, extender endosar o firmar conocimientos, manifiestos, recibos, pases libres, guías de libre tránsito, pagarés u órdenes de entrega, de Aduana o de intercambio de mercaderías o productos; y ejecutar en general, toda clase de operaciones aduaneras, pudiendo al efecto otorgar mandatos especiales, prestar o suscribir solicitudes, declaraciones y cuantos instrumentos públicos o privados se precisen ante las Aduanas o desistirse de ellas.- TREINTA Y CINCO: Concurrir ante toda clase de autoridades políticas, administrativas, de orden tributario, aduaneras, municipales, judiciales o cualquier persona de derecho público o privado, instituciones fiscales, semifiscales, de administración autónoma, servicios u otros, con toda clase de prestaciones, declaraciones, incluso



obligatorias, modificarlas o desistirse de ellas; TREINTA Y SEIS: Representar a la sociedad en todos los juicios o gestiones judiciales en que ésta tenga interés o pueda llegar a tenerla ante cualquier Tribunal Ordinario, especial, arbitral, administrativo o de cualquier otra clase, así intervenga la sociedad como demandante, demandada o tercero o en cualquier especie, pudiendo ejercer toda clase de acciones, sean ellas ordinarias, ejecutivas, especiales, de jurisdicción no contenciosa o de cualquiera otra naturaleza, solicitar medidas precautorias o prejudiciales, incluso las contempladas en el artículo doce de la Ley catorce mil novecientos cuarenta y nueve, entablar gestiones preparatorias de la vía ejecutiva, reclamar implicancias o recusar, solicitar el cumplimiento de resoluciones extranjeras, solicitar embargos y señalar bienes al efecto; alear o interrumpir prescripciones, someter a compromiso, nombrar, solicitar o concurrir a la fijación de sus facultades, incluso de amigables componedores, señalar remuneraciones, plazos y otras modalidades, nombrar, solicitar o concurrir al nombramiento de síndicos, liquidadores, depositarios, peritos, tasadores, interventores, pudiendo fijarles sus facultades, deberes, remuneraciones, plazos y demás condiciones, removerlos o solicitar su renovación solicitar declaraciones de quiebras o adherirse a la pedida por otro acreedor, verificar créditos, impugnar las verificaciones ya efectuadas o restringir sus montos, intervenir en los procedimientos de impugnación, proponer, aprobar, rechazar o modificar convenios judiciales o extrajudiciales con los acreedores o los deudores de la sociedad, pudiendo conceder quitas o esperas, pactar garantías, intereses, descuentos, deducciones o condonaciones, solicitar su nulidad o resolución.- En el ejercicio de su representación, quedan

1266

**ALIRO VELOSO MUÑOZ**

NOTARIO PUBLICO

3<sup>ra</sup>. NOTARIA

Morandé 249 - Fono: 698.42.03

SANTIAGO

E. COHLA.

*mul deventes veneto, sus*

facultados para representar a la sociedad con todas las facultades ordinarias o extraordinarias del mandato judicial, en los términos previstos en los artículos séptimo y octavo del Código de Procedimiento Civil, pudiendo desistirse en primera instancia de la acción entablada, contestar demandas, aceptar la demanda contraria, renunciar los recursos o los términos legales; diferir el juramento decisorio, o aceptar su delación, transigir, comprometer, otorgar a los árbitros facultades de arbitadores, prorrogar jurisdicción, intervenir en gestiones de conciliación o avenimiento, cobrar y percibir; TREINTA Y SIETE: Señalar domicilio; TREINTA Y OCHO; Adquirir por ocupación, accesión, tradición, prescripción, etcétera; TREINTA Y NUEVE: Conferir mandatos especiales, judiciales, o extrajudiciales y delegar en todo o en parte el presente poder y reasumir.- CUARENTA: Designar mandatarios y delegar en ellos el todo o parte de las presentes facultades.- Acto seguido se acordó sin perjuicio de lo anterior otorgar los siguientes poderes con las facultades que se indican; El señor Mario Rivas Salinas, en el orden judicial tendrá todas las facultades del artículo séptimo del Código de Procedimiento Civil, en especial aquellas señaladas en el inciso segundo de dicho precepto, las cuales se dan por expresamente mencionadas y reproducidas.- Además don Mario Rivas Salinas tendrá todas y cada una de las facultades de las Sociedades Anónimas, el reglamento de la anterior y los estatutos le reconocen y le otorgan a la persona que se desempeñe en dichas funciones, como también todas aquellas correspondientes a un factor de comercio y por último representará a la Sociedad, en su calidad de Administrador General, en todo acto o contrato correspondiente al giro ordinario de la misma y frente a autoridades públicas, instituciones previsionales, del trabajo, de aduanas, Banco



Central de Chile, Municipalidades y cualquier otra. En caso de ausencia, lo que no será necesario acreditar ante terceros, lo reemplazará el señor José Manuel Vergara Abalos.- Los señores directores aprueban las cuentas dadas por el señor Rivas y el Presidente y facultan a la señora Ana María Rubio L. para reducir a escritura pública todo o parte de la presente acta, siendo las doce horas se levanta la sesión.- Hay firmas de : Carlos Kubik Castro; Máximo Silva Bafalluy y Pedro Navarrete Izarnótegui.- " Conforme con su original el acta recién copiada.- En comprobante y previa lectura firma el compareciente el presente instrumento.- Se da copia.- DOY FE.-  
Enmendado: "prometidos" Vale. Doy fe.- 

  
ANA MARIA RUBIO LAGOS

INVENTARIO  
Nº 5323



CERTIFICO : Que la presente copia fotocopia es testimonio fiel

de su original, y corresponde a una escritura pública

Acta Sociedad Central  
de Compras al Ectrasistema S.A.

de fecha 18 Julio 1996 otorga ante

el Notario Don: Alvaro Velasco Muñoz

Se deja constancia que las firmas de los comparecientes y

del Notario se encuentran a fs 1266 vta

— Santiago 23 Mayo 2011



Certifico: que al margen de la matriz de la presente escritura, no hay nota alguna que, revoque o deje sin

efecto las Ta en Hades

conferidos, salvo nota de delegación

subscrita al margen

con fecha 06 de Diciembre de 2002

Santiago, a 23 de Mayo 2011



INUTILIZADO

